

San José del Fragua, 11 de noviembre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00073-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Lucelida Rodriguez Garavito y otra  
Auto: Interlocutorio Civil No. 105

Por reunir los requisitos<sup>1</sup> y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales<sup>2</sup>, es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado<sup>3</sup>. Por lo tanto, el Despacho,

**Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Lucelida Rodriguez Garavito y Alicia Perez Garavito, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$1.819.310 por capital según Pagaré No. 075016100004932.

1.2.- \$11.710 por intereses remuneratorios causados del 30/07/2020 al 26/08/2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera<sup>4</sup> desde que la obligación se hizo exigible (27/08/2020) y hasta el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

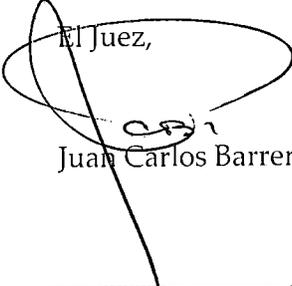
3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada<sup>5</sup>, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas<sup>6</sup> en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$3.000.000. Ofíciense.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Luis Eduardo Polania Unda (CC 12.112.273 - TP 36.059) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
Juan Carlos Barrera Peña

Para notificar a las demás partes el auto anterior se fija  
Estado No. \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario,

San José del Fragua, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ a la hora de las 6:00 p.m. quedó  
ejecutoriado el auto No.105 de fecha 11/Nov/2020. Inhábiles  
los días \_\_\_\_\_.

Secretario,

<sup>1</sup> CGP, art. 82 y ss

<sup>2</sup> CGP, art. 422

<sup>3</sup> CGP, art. 430 y 431

<sup>4</sup> Ley 510 de 1999, art. 111

<sup>5</sup> CGP, art. 290-1 y 291-3

<sup>6</sup> CGP, art. 502-10, 502-11